



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0488
RADICADO N° 2020-00174-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por la señora BERTILDA HINCAPIÉ, contra los herederos determinados de los señores JORGE DE JESÚS DEL VALLE MEJÍA y MARÍA OLIVA ESCOBAR DE DEL VALLE, esto es, los señores RUBÉN DARÍO, ALBA LUCÍA, LUZ MARINA, JULIO CESAR, CARLOS MARIO, BEATRIZ ELENA Y GABRIEL JAIME DEL VALLE ESCOBAR, y los HEREDEROS INDETERMINADOS, se allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que, verificado los requisitos de Ley, previstos como tal en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y en el Dcto. 806 de 2020, se ADMITE la demanda.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por la señora BERTILDA HINCAPIÉ, contra los herederos determinados de los señores JORGE DE JESÚS DEL VALLE MEJÍA y MARÍA OLIVA ESCOBAR DE DEL VALLE, esto es, los señores RUBÉN DARÍO, ALBA LUCÍA, LUZ MARINA, JULIO CESAR, CARLOS MARIO, BEATRIZ ELENA Y

GABRIEL JAIME DEL VALLE ESCOBAR, y los HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, la cual se realizará conforme al lit. A, num. 1° del art. 41 del CPTYSS, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, o el canal digital para efectos de notificación judicial.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR las pruebas en la forma señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 142 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 